



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 087584189-004-2022-00194-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. NIT. No. 860.001.767.5**

**DEMANDADO: ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235**

**INVERSIONES VIVA ELECTRONICS S.A.S NIT. No. 900.057.877.2**

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. NIT. No. 860.001.767.5**, a través de apoderado judicial, en contra **ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235 e INVERSIONES VIVA ELECTRONICS S.A.S NIT. No. 900.057.877.2**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235 e INVERSIONES VIVA ELECTRONICS S.A.S NIT. No. 900.057.877.2** y a favor de **INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. NIT. No. 860.001.767.5** por la obligación contenida en el pagare sin numero.
  - Por concepto de capital la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$12.365.423.00)**.
  - Por concepto de intereses moratorios desde el 01 de noviembre del 2019 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al **Dr. OMAR MACHADO YEPEZ** identificado con C.C. 8.763.944 de Soledad y T.P. 69.307 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado el señor **ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235 e INVERSIONES VIVA ELECTRONICS S.A.S NIT. No. 900.057.877.2**, en los siguientes Bancos BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO COLPATRICA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS,

A.S.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
cel 3043478191  
Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00194-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. NIT. No. 860.001.767.5

DEMANDADO: ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235

INVERSIONES VIVA ELECTRONICS S.A.S NIT. No. 900.057.877.2

PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., SERFINANSA Y  
COOPCENTRAL.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

A.S.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed9ede62a3be9a1bca8998a50d9e109d73730da15399efb1ba7dfcb33ce27f**

Documento generado en 23/06/2022 07:35:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**